

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, en el cual la apoderada demandante solicita se aplase la audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al respecto el inciso 2 del art. 372 del C.G.P., indica que si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha.

Siendo así y toda vez que en este caso solo la apoderada de la parte demandante está pidiendo se fije nueva fecha por encontrarse con fecha probable de parto, no se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29e72e181dd81be0472e4649f5030ec6d47cfdae3eab716631e63a04ac30305

Documento generado en 29/07/2021 04:58:35 PM

080013110008-2020-00233-00
PRIVACION DE P.P. 233-2020
RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>